

GACETA DE LOS CAMINOS DE HIERRO

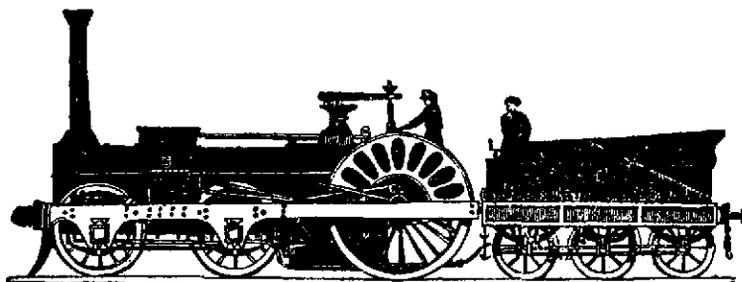
INDUSTRIA, MINAS, SEGUROS Y SOCIEDADES DE CRÉDITO.

SALE LOS DOMINGOS.

ANUNCIOS.

6 REALES LINEA.

Se reciben en la administracion, Calle de la Visitacion, 2, pral. desde las 10 de la mañana hasta las 4 de la tarde.



SALE LOS DOMINGOS.

SUSCRIPCIONES.

Madrid } 100 REALES AL AÑO.
Provincias }
Estranjero }
Ultramar... } 150

No se reciben suscripciones por menos de un año.
Para las suscripciones de Madrid, únicamente pueden hacerse en la Administracion del periódico, siendo nulas todas las que carezcan de esta comunion.

LA ADMINISTRACION se encarga de dar noticia á sus suscritores de toda clase de valores nacionales y extranjeros.— Efectua negociaciones en las Bolsas de España y Francia, mediante un octavo por ciento de comision además de los corretages.— Recibe títulos en depósito y paga intereses y dividendos por cuenta de sus suscritores, y además se encarga de cobrar dinero sobre títulos.— No se admite correspondencia que no venga franca de porte, debiendo dirigirse á la direccion ó redaccion segun el asunto á que haga referencia.

El precio de la suscripcion se dirigirá, en libranzas sobre correos, al director del periódico.

RESUMEN.

Las sociedades de crédito deben ser empresas nacionales.—Camino de hierro de Madrid á Badajoz y Sevilla.—Proyecto de ley sobre la Bolsa.—Gran central de Francia. Caminos de hierro españoles?—Estados de las sociedades de crédito en Portugal.—Banco de España.—Correspondencia de París.—Proyecto de ley de Bolsa.—Actos oficiales.—Crónica industrial de las Cortes.—Novelades industriales.—Boletín comercial.—Boletín de Bolsa.—Anuncios.—Cotizacion de la semana.

¿LAS SOCIEDADES DE CRÉDITO DEBEN O NO SER EMPRESAS NACIONALES?

La memoria leida por Mr. Pereire ante la junta general de accionistas del Crédito Moviliario francés, ha venido á suscitar en la prensa de Madrid una larga y acalorada polémica; polémica infecunda colocada á nuestro modo de ver en un terreno difícil y resvaladizo.

Decretada por las Cortes la creacion de las nuevas sociedades de crédito, sancionada por la opinion pública que veia en ellas un gérmen de riqueza y de prosperidad, publicados sus Estatutos y reglamentos, la mision de la prensa debió dirigirse á estudiar y analizar el resultado de la visita girada por el gobernador á las cajas de las respectivas sociedades. De este

exámen hubiera podido sacar consecuencias saludables; él le hubiera enseñado la importancia real y positiva de cada una de ellas; en él hubiera aprendido que los hombres que van á esponer sus capitales y su crédito para fomentar nuestra riqueza, para dotarnos de los caminos, de los canales, de los puertos, de que carecemos, y de que careceriamos sin ellos, no pueden ser, no son ya extranjeros entre nosotros aun cuando vengan de los países mas lejanos.

Los capitales no son patrimonio de esta ó aquella nacion; pertenecen al mundo; y si los que ayer se hallaban estacionados en Francia vienen hoy á posarse en nuestro país, lejos de rechazarlos, debemos tratar de fijarlos en nuestro suelo, ofreciéndoles justos beneficios, mezclándolos con los nuestros y arrastrándolos á nuevas y colosales empresas.

Las cuestiones suscitadas por la prensa pudieran despertar entre nosotros esa especie de aversion y de desconfianza hacia los extranjeros, que el aislamiento en que hemos vivido hasta aquí ha conservado en nuestro carácter, y que el espíritu de asociacion ha estinguído en las demas naciones: este espíritu de asociacion está en la infancia entre nosotros y el mas ligero soplo de viento bastaria á destruirlo para siempre. ¿Es esto conveniente? ¿Es esto justo? Aun suponiendo que existiese en el Crédito Moviliario la falta que se le quie-

re imputar, ¿seria esto una razon para que de ello saliesen perjudicadas la Sociedad mercantil é industrial y la Compañia general de crédito, que con tan buenas condiciones se presentan á tomar parte en nuestros negocios? Esperamos que la prensa entera pesará con lealtad estas poderosas razones, y obrará con la reserva y la cautela necesarias para no lastimar intereses tan sagrados y que tan de cerca tocan á nuestra futura prosperidad.

La situacion es difícil, delicada en estremo. La falta de capitales ó la escasez de conocimientos en nuestros capitalistas para manejarlos con éxito en ciertas empresas arriesgadas, han hecho indispensable la concurrencia de algunos extranjeros, mas atrevidos ó mas versados que nosotros en esta clase de negocios. Por una parte, hombres activos y emprendedores, acostumbrados á girar con seguridad en una ancha esfera de movimiento y oscilacion, resueltos siempre, siempre leyendo á lo lejos el resultado de sus especulaciones. Por otra, hombres tímidos y desconfiados, forzados por las circunstancias á moverse en un círculo estrecho y reducido, acostumbrados á reportar cuantiosos beneficios á sus capitales, sin cuidarse de enlazarlos con los intereses generales; llenos de buenos deseos, pero faltos de la costumbre que se requiere para las grandes empresas.

La mas leve contrariedad, el mas pe-

queño obstáculo, sería un abismo que se abriría entre estos dos elementos que hoy se tocan, que hoy se unen, y de cuya unión penden inmensos beneficios para nuestra patria.

Pero ¿cuál es el lugar que deben ocupar estos hombres en las sociedades creadas? Las condiciones especiales de cada uno de ellos determinan por sí solas las funciones que respectivamente les corresponden.

Los cargos consultivos, los cargos de intervención y vigilancia, corresponden de derecho á los que recelosos por falta de costumbre, necesitan el ejemplo para ser emprendedores. La dirección de los negocios, la iniciación activa, la impulsión energética y decisiva, pertenece de hecho á los que están acostumbrados á ejercerlas, á los que arriesgan mayores capitales. En cuanto á los cargos honoríficos, aquellos que ninguna relación debieran tener con la parte material de las especulaciones, deben reservarse para las personas de elevada categoría, cuya posición, cuyos antecedentes impriman cierta seguridad, cierta importancia á las miras y tendencias de las sociedades.

Se ha querido hacer un cargo al Crédito Moviliario español, por no haber elegido presidente al digno y respetable duque de Rivas; afortunadamente para ellas, la sociedad mercantil y la de crédito, han sabido librarse de igual acusación, nombrando presidentes á los señores duques de Sevillano y de Abrantes: mas para nosotros, imparciales siempre, la falta cometida por el Crédito Moviliario, lleva la disculpa en sí misma, puesto que desconociendo sus individuos los usos y las necesidades de nuestro país, no es de extrañar que cometan en un principio algunos errores involuntarios que deben serles perdonados.

De todos modos, las sociedades están ya constituidas, y solo nos toca observarlas en su marcha futura. Dedicuémonos á estudiar minuciosamente sus actos y sus tendencias, y saquemos de este análisis imparcial y justo la consecuencia exacta de lo que podremos esperar de cada una de ellas. Si como lo creemos, los resultados corresponden á las fundadas esperanzas que se han concebido, si los numerosos negocios que van á emprender producen los beneficios que se desean, el espiri-

tu de asociación cundirá rápidamente en España, y numerosos capitales acudirán á agruparse formando nuevas compañías puramente españolas, para contribuir á explotar en distintas formas los inagotables manantiales de riqueza que existen en nuestro suelo.

El día 16 del presente fué la subasta de las obras para la estension y mejoramiento del Puerto de Santander. Fué admitida la proposición hecha por D. Ramon de Guardamino como la mas ventajosa, proposición y subasta que pasará á la sociedad general del crédito en España.

Tenemos entendido que este negocio ha sido muy examinado antes que esta sociedad existiese, pues se pensaba por otras personas en hacerle frente. Atendida la prosperidad creciente del importante puerto de Santander; atendida la escasez de terreno para edificar casas y almacenes propios para un puerto de tanto movimiento, y á que el terreno que se gana con las obras es precisamente el mejor situado para el gran tráfico mercantil, tanto por la parte marítima cuanto por el ferro-carril, y teniendo presente el conocimiento y prevision de las personas que han de llevar á término este negocio, creemos, sin que nos quede la menor duda, que es uno de los mejores y que mas ventajas reporte á la sociedad general del crédito en España.

CAMINO DE HIERRO

DE MADRID A BADAJOZ Y SEVILLA.

El martes 13 del corriente ha comenzado en las Cortes la discusión del proyecto de ley para la concesión de dos líneas de ferro-carriles que, partiendo de la del Mediterráneo terminen en la frontera de Portugal y en la ciudad de Málaga.

El objeto principal del debate ha sido la dirección de la primera línea; y los representantes de Cáceres y Toledo se han anticipado á esponer sus pretensiones y los fundamentos de ellas, para que la Asamblea no prejuzgase la cuestión al aprobar la totalidad del proyecto.

A nuestros ojos no puede ser mas sencilla la cuestión. Hay un trazado que haciendo partir la línea de Madrid y llevándola por Toledo, Talavera, Cáceres, Mé-

rida y Badajoz, tiene un total de 424 kilómetros. Hay otro que, partiendo de Socuellamos pasa por Ciudad-Real y sigue la cuenca del Guadiana por Mérida y entra por Badajoz en la frontera de Portugal, formando un total de 637 kilómetros. Así es que en favor del primer trazado hay ya la notabilísima ventaja de 213 kilómetros.

A las economías consiguientes á esta menor construcción se podrá oponer: Primero, el aprovechamiento en la vía del Mediterráneo desde Madrid á Socuellamos; 2.º el mayor coste y quizás la dificultad de las curvas y pendientes que quisiera suponerse en el trazado por la cuenca del Tago; y 3.º el mayor movimiento mercantil que pudiera escitar y favorecer el trazado por Ciudad-Real.

La menor distancia de los 213 kilómetros que tiene á su favor el trazado de Toledo, Cáceres y Mérida, es una ventaja de inmensa gravedad, y nada hallamos que la contrarie y neutralice. Dimana esta no tanto del ahorro en los gastos de construcción, que mucho importa siempre, cuanto de la alta conveniencia de economizar el costo y tiempo de los trasportes. En buen hora que los 193 kilómetros hechos hasta Socuellamos sirvan para disminuir la diferencia de los 213 kilómetros á favor del trazado de Toledo y Cáceres. Pero, ¿con qué se compensará el aumento de costo y tiempo que se impondrá á las mercancías, haciéndolas correr por Ciudad-Real una mitad mas de kilómetros que corriendo la línea trazada por Toledo y Cáceres? ¿A cuán enorme suma no asciende el capital que representaran ese mayor sobrecargo en los trasportes?

Y no hay que decir en favor del trazado de Ciudad-Real que es preferible, por cuanto evitará que el comercio de Portugal á Valencia y Alicante quedase perjudicado, rodeando por Madrid á Socuellamos. Ese comercio, ó tendrá otras vías mas breves y económicas, ó no es de tan alta importancia que pueda resolver una cuestión de un interés nacional mucho mas elevado.

Respecto al segundo punto, el relativo al mayor coste y dificultades que se suponen en el trazado de Toledo y Cáceres, todavía no se tienen todos los datos que en tales casos se requieren para formular un juicio completo y verdadero. En esta clase de controversias nada prueban

las declamaciones: ante la severidad y evidencia de los números, el espíritu de provincialismo se hace vano é impotente. Sin embargo, los interesados por el trazado de Toledo y Cáceres, han presentado cálculos y datos que la razón aconseja se admitan como fehacientes, mientras no se demuestre su falsedad ó error. Según estos datos, el coste medio por kilómetro es de 521,000 rs., ó sea dos millones y medio por legua; y en cuanto á las dificultades de la construcción, está probado que se hallan en una reducida proporción los trozos en que hay que emplear curvas y pendientes; que estas no son excesivas ni superiores á las que se han ejecutado ya en Europa; y que los túneles que se necesitan no hacen el trazado tan difícil como quiere decirse. Pero aun suponiendo, sin concederle sin datos suficientes, que el trazado de Toledo y Cáceres fuese algo más costoso, todavía nos podríamos comprometer á demostrar de un modo matemático, que el sobrecargo de los trasportes por un trayecto superior de 213 kilómetros ha de superar muy mucho á los intereses correspondientes á ese mayor coste supuesto.

Viniendo ahora al incremento que en la producción y en el movimiento mercantil podrá determinar uno y otro trazado, bastará consignar que el de Ciudad-Real no está llamado á influir sino sobre la provincia á que da nombre esta capital y una parte, la menos productiva quizás, de la de Badajoz. Pero Ciudad-Real, sin duda, no mira más que por sus intereses; afecta olvidar que ya participa de algunos beneficios del camino del Mediterráneo; que tiene concedido un ramal que la llevará la vida industrial; y según hemos indicado, la prolongación del camino hasta Mérida tendrá que pasar por las comarcas de Siruela, Puebla de Alcocer y La Serena que no son por cierto las que por la fertilidad de los terrenos y por su industria figuran en primera línea en su provincia. En cambio de esto el trazado por Toledo y Cáceres abrirá las comunicaciones y pondrá en circulación la riqueza de las provincias de Toledo, Avila, Salamanca, Cáceres y la feraz tierra de barros en la de Badajoz. Es, pues, indudable, es evidente que el trazado del Tajo podrá determinar una mayor producción, y que activará prodigiosamente el movimiento mercantil en

un extenso territorio, condenado al aislamiento y á la miseria si triunfara el trazado del Guadiana.

Respecto á la influencia de los trazados en cuestión sobre la prosperidad futura de Sevilla y Cádiz, es á nuestros ojos tan clara é infalible, que solo nos permitiremos unas breves frases acerca de este punto. No comprendemos cómo los representantes y defensores de los intereses de estas dos ciudades han podido desconocer que la vía de Málaga á la del Mediterráneo absorberá todo el movimiento mercantil del grande Océano, desde el momento en que el trazado por Ciudad-Real, aumentando la distancia al centro de España, sobrecargue los trasportes, y repela por consiguiente las mercancías. Al observar la conducta de algunas personas, en quienes reconocemos la mayor lealtad y honradez, hemos dudado si, con la mejor buena fé, pero con la más limitada previsión, trabajaban en favor de Málaga ó en representación de Sevilla y Cádiz.

Concedáse en buen hora á la importante Málaga su ferro-carril, y que viva con su vida propia y natural; pero acercad á la corte, ¡por Dios! á esa Sevilla y Cádiz, que con tan escasa fortuna se defienden; apoyad el trazado que acercándolas, las pongan en comunicación directa con los grandes centros productores que ha de fomentar su industria y su comercio.

Se ha dicho también, en favor del trazado de Ciudad-Real que Lisboa arrebatara con el de Toledo y Cáceres la vida mercantil de Sevilla y Cádiz. Esto requiere algunas aclaraciones; mas por hoy terminaremos haciendo observar: 1.º, que el trazado por Ciudad-Real lejos de activar entorpecerá el comercio de estas ciudades en provecho de Málaga, según queda indicado; 2.º, que el de Toledo y Cáceres está llamado á aumentar necesariamente las relaciones de esas ciudades con toda Extremadura, Salamanca, Avila y Toledo; y 3.º, que nunca sería justo, ni conveniente el sacrificar el porvenir de estas provincias por una dudosa disminución del comercio de dos solas ciudades.

SOBRE LA NUEVA LEY DE BOLSA.

Las necesidades que deben nacer de la

nueva era industrial inaugurada en nuestro país, han hecho indispensable la creación de una nueva ley de Bolsa.

Los actuales reglamentos, las actuales costumbres se hacían insuficientes para abrazar el ancho círculo y variedad de operaciones que necesariamente debían surgir en nuestro mercado; sus límites eran demasiado estrechos para que pudiese girar en ellos desahogadamente las vastas empresas que se preparan. Era indispensable, en fin, una reforma en la Bolsa, proporcionada á las necesidades que está hoy llamada á satisfacer. Atendiendo á estos antecedentes, el proyecto de ley es en lo general bueno. Estudiado con detenimiento, pesado con mesura y justificada inteligencia, introduce reformas admitidas con éxito y utilidad en Francia y en Inglaterra, y aun admite principios más liberales.

Tales la fuerza obligatoria concedida ante los tribunales á las operaciones á plazo, cosa no admitida en Francia apesar de sus reconocidas ventajas. *Operaciones autorizadas por la ley, sin fuerza civil de obligar podían dar lugar á quebrantos considerables en las transacciones, introduciendo además como introducían una perturbación en el orden de contratar.*

El nuevo proyecto suprime también la numeración de los efectos vendibles: innecesaria é inútil formalidad, que solo servía para entorpecer la marcha de los negocios, puesto que lo que desea el comprador, no es que se le de un número tal ó cual de títulos, sino el capital representado por esos títulos, sea cual fuere su numeración. Aumenta además hasta cuarenta el número de agentes de Bolsa, es decir, casi un doble de los que hoy existen.

Todas estas reformas nos parecen convenientes y aun necesarias. Mas concretándonos á la última que hemos citado, no podemos menos de discurrir un tanto del espíritu de la ley. A nuestro modo de ver, la misión del agente de Bolsa es tan importante, encierra en sí tanta responsabilidad, que no juzgamos conveniente ni oportuno extender el círculo de sus individuos más allá de los límites puramente indispensables.

Algunos periódicos han atacado este proyecto de ley porque su espíritu es per-

judicial á las operaciones que se hacen fuera de la Bolsa. No podemos estar de acuerdo con ellos. Hay un lugar destinado por la nacion para las transacciones de capitales y consideramos ridículo y aun indigno de un pais civilizado que esas transacciones se hagan en las calles y en las plazas como sucede hoy.

Vergonzoso es cruzar la Puerta del Sol, donde numerosos grupos, entorpeciendo la marcha de los transeuntes, convierten aquel centro de circulacion en mercado público, sacando los negocios y el crédito del natural círculo que se les ha señalado.

Mas diremos: la ley no nos parece aun bastante represiva sobre este particular. En uno de sus artículos se concreta á prohibir fuera de la Bolsa las negociaciones sobre *fondos públicos*; y nosotros quisiéramos ver presentar á las Cortes una enmienda, para que esta prohibicion se estendiera tambien á algunos de los valores que la ley llama comerciales, como son, las acciones del Banco de España, las del canal de Isabel II, y las de todas las sociedades anónimas de crédito ó de caminos de hierro autorizadas por el gobierno. Queden para la Puerta del Sol esas pequeñas sociedades que han absorbido, sin embargo, las fortunas de tantas familias.

Otra enmienda quisiéramos que se introdujera en el proyecto.

El último párrafo del artículo 67 dice así:

«Ningun particular ni corporacion puede publicar un *Boletín de cotizacion* distinto del de la junta sindical del colegio de agentes.» ¿Qué ha querido decir la comision en este párrafo? ¿Acaso se intenta quitar á los particulares el derecho que tienen de dar al *Boletín de la Bolsa* la forma que juzguen mas conveniente? ¿Querrá obligárenos á adoptar el *Boletín de la junta sindical*, en vez del que hoy publicamos en nuestro periódico, siendo este á nuestro modo de ver, mas completo, mas justo y mas perfecto que aquel? No podemos creerlo. Lo que la comision ha querido decir es que no podrán alterarse las cifras publicadas en la cotizacion oficial, y esto quisiéramos verlo completamente aclarado, para evitar interpretaciones viciosas, perjudiciales siempre al espíritu de la ley.

Por lo demás, lo repetimos, el proyecto

nos parece en lo general bueno, y conveniente para las futuras necesidades de nuestra Bolsa; y deseáramos verlo cuanto antes discutido, para que empezase á regir á la par de las importantes reformas que van á verificarse en nuestro suelo.

GRAN CENTRAL DE FRANCIA.

CAMINOS DE HIERRO ESPAÑOLES.

Tomamos de la memoria presentada por el consejo de administracion del Gran Central, en la junta general de accionistas que tuvo lugar el 3 de mayo, todo lo que concierne á los caminos de hierro españoles.

La importancia de la red pirenaica consiste á la vez en la riqueza del territorio, puese estiendo desde el Garona á la cadena de los Pirineos, y en la creacion de las relaciones comerciales entre dos paises, vecinos el uno del otro, pero separados hasta aquí por la dificultad y la casi imposibilidad de los trasportes.

Habiendo decidido el gobierno español la construccion de un camino de hierro de Madrid á Zaragoza, con destino á prolongarse ulteriormente hasta la frontera de Francia; vuestro presidente, vuestro vicepresidente y dos miembros del consejo de administracion, han solicitado, (de acuerdo con un círculo de banqueros españoles que han fundado en Madrid una gran institucion de crédito), esta concesion que les ha sido concedida definitivamente el 8 de mayo de 1855. Ellos han obtenido del gobierno español una subvencion de 55,250 francos por kilómetro.

Preveyendo la concesion del camino de hierro de Madrid á Zaragoza, y para asegurar á esta linea las ventajas de las relaciones directas con las vias concedidas ó proyectadas entre Madrid, el Mediodia de España, y el Mediterráneo, Messieurs Rothschild hermanos, y cuatro de vuestros administradores, habian comprado desde el mes de agosto de 1855, á su costa y riesgo el camino de hierro de Madrid al Mediterráneo.

Un tratado de fusion ha sido concertado entre las dos empresas de caminos de hierro de Madrid á Zaragoza y Madrid al Mediterráneo, y la sociedad española formada por el concurso de Mr. Salamanca y la sociedad mercantil é industrial, debe lle-

var el título de *Compañía española de Caminos de hierro de los Pirineos á Madrid y al Mediterráneo*.

El capital de la nueva compañía es de 120 millones divididos en 240,000 acciones de 500 francos cada una.

El capital social se compone actualmente, salvo las prolongaciones ulteriores:

1.º Del camino de hierro de Madrid á Zaragoza, recientemente concedido, y cuya estension es próximo 360 kilómetros.

2.º Del camino de hierro de Madrid al Mediterráneo, cuya longitud total es de 453 kilómetros, á saber: abiertos á la circulacion entre Madrid y Albacete 276 kilómetros y 177 kilómetros en construccion mas allá de Albacete.

Así la red del camino de hierro de la compañía española de los Pirineos á Madrid y al Mediterráneo, se compone de 813 kilómetros, de los cuales, 276 en explotacion, 177 en construccion, que serán abiertos antes de un año á la circulacion, y 360 kilómetros recientemente concedidos entre Madrid y Zaragoza.

La valoracion de los caminos de Madrid al Mediterráneo es de 180,000 francos por kilómetro.

En cuanto al camino de hierro de Madrid á Zaragoza, la compañía, queriendo evitar las pérdidas que se podian temer en un pais en donde las obras públicas han tenido hasta aquí poco desarrollo, ha contratado los trabajos con la sociedad española y el Sr. Salamanca.

Los constructores deben entregar el camino completamente terminado, comprendiendo la via, el material fijo, el móvil y de ruedas, las estaciones y el mobiliario; en una palabra, llenar todas las condiciones impuestas por la escritura, mediante una suma de 207,500 francos por kilómetro. La subvencion de 52,000 francos por kilómetro, á pagar por el Estado, queda de propiedad de la compañía.

Este contrato estipulado como acabamos de decir, con dos empresarios solidarios, de los cuales el uno es una poderosa sociedad de crédito y el otro un hombre eminente que ha hecho ya sus pruebas como empresario, ejecutando en España importantes caminos de hierro, asegura la construccion del de Madrid á Zaragoza al precio de 155,250 francos por kilómetro.

Así, pues, el precio medio por kilómetro del camino de hierro de la sociedad española, será próximamente ciento setenta mil francos comprendiendo el material.

En cuanto á los productos, creemos poder declarar que los caminos de hierro, de Madrid á Zaragoza y de Madrid al Mediterráneo, no cederán en nada á la mitad de los caminos franceses.

Las riquezas de toda especie que encierra el suelo escepcional y fértil de España, no esperan mas que medios de transportes para crear los elementos de una circulacion considerable, y la prueba es visible á los ojos de los viajeros, que desde largo tiempo comparan la prosperidad de las poblaciones de la costa de la Península con el abandono de las provincias del centro, que pierden á la vez la industria y la poblacion.

Cuando una red de vias férreas dé á la España medios de comunicacion que la naturaleza no le ha proporcionado, y que su industria no ha sabido crearlos todavía, el pais entero participará de esta prosperidad.

La línea de Madrid al Mediterráneo cruza las provincias de Castilla la Nueva, Mancha, Murcia y Valencia, es decir, los paises mas fértiles de España. Tambien tendrá la afluencia de las transversales dirigidas sobre Valencia y Cartagena. Por otra parte, las Cortes se ocupan en este momento de proyectos de ley que tienden á aumentar la línea del Mediterráneo con prolongaciones hácia Andalucía y frontera de Portugal.

El camino de Zaragoza atraviesa los sitios mas industriales de España; y el gobierno español se ha comprometido á prolongar en el mas breve plazo posible este camino de hierro hácia los Pirineos y los dos mares.

La compañía española os ofrece asociaros á los riesgos, segun nosotros favorables, de esta empresa. Ella pone á vuestra disposicion 56,000 acciones de 500 francos cada una, á razon de una accion nueva por cuatro de las nuestras.

La suscripcion se abrirá pronto en el escritorio de la compañía del Gran Central. El primer desembolso será de 150 francos por accion.

ESTADO DE LOS VALORES DE LA COMPAÑIA DE CRÉDITO

Y DE LA SOCIEDAD CATALANA.

Publicamos á continuacion el estado de los valores cuya existencia ha reconocido el gobierno en las cajas de la Compañía general de crédito en España y de la sociedad catalana. Estas dos compañías, lo mismo que la sociedad mercantil é industrial y la sociedad del Crédito moviliario, se hallan ya en estado de comenzar legalmente sus operaciones.

Llamamos la atencion de las personas timidas y dudosas, respecto á los buenos resultados que pueden producir aquellas sociedades, para que consideren los diferentes estados que el gobierno ha publicado. Resulta de los mismos, que de la masa total de valores que tienen las sociedades, segun la justificacion presentada para cumplir con las prescripciones de la ley, hay ya una suma próxima á 200 millones que, bajo la gestion inteligente y activa de los hombres de una capacidad conocida, están consagrados á grandes obras de utilidad pública en nuestro suelo.

La mayor parte de los valores enumerados por los estados de caja, son líquidos y de fácil negociacion. Solo la sociedad mercantil ha depositado 20 millones en especies metálicas en las cajas del Banco de España, reteniendo aun cerca de otros dos millones en oro y billetes. La compañía de crédito tiene en caja mas de 12 millones en efectivo: la sociedad catalana tiene todo su capital de 12 millones en especie; y por último, la sociedad de crédito moviliario, despues de haber empleado todos sus valores, conserva aun en caja cerca de otros tres millones.

El numerario disponible por dos sociedades, la sociedad mercantil y la compañía general de crédito, debe aumentarse con los depósitos que han hecho en la caja general y que figuran en su cuenta en un lugar especial: consisten en 7.130,000 reales para la primera y en 6.780,000 rs. para la segunda.

El Tesoro es ya deudor á las tres sociedades principales de una considerable suma, y debe cerca de 25 millones en letras sobre Madrid y provincias, á la sociedad mercantil; 37 millones á la sociedad del Crédito moviliario, y 18 millones y medio á la Compañía general de crédito.

Estas tres sociedades se han interesado tambien en los fondos públicos de España, aunque en diferente proporcion.

La sociedad mercantil tiene en títulos de la renta, un capital que asciende á 8.773,000 reales: la cuenta no expresa si estos títulos corresponden á la deuda consolidada ó á la diferida.

La sociedad de Crédito moviliario cuenta en fondos públicos un capital total de 10.518,475, de los cuales, corresponden 6 millones á la deuda consolidada y 4 millones á la diferida.

La Compañía general de crédito no ha invertido hasta ahora en rentas mas que 1.230,000 rs. en deuda consolidada y 836,000 en deuda diferida.

Respecto á los demás valores, la sociedad de crédito moviliario es la que se aprovecha del beneficio de la ley que permite apreciar su importe segun sus valores nominales y no segun su cotizacion en la Bolsa. Así es que hace figurar en cuenta un número considerable de acciones de carreteras, que diariamente se negocian en la Bolsa á 15 por 0/0 menos de su valor nominal. Las acciones de la canalizacion del Ebro, que tambien toma en cuenta son quizas de difícil negociacion, puesto que casi nunca se mencionan en la cotizacion sindical, y si la sociedad hubiera de realizarlas, tendría que verificarlo á un precio inferior al que se las ha señalado.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha de hoy, participando el resultado de la comision que se le confirió el dia de ayer para que, con arreglo á lo prevenido en los artículos 8.º y 11 de la ley de 28 de enero último, girase una visita á nombre del gobierno á la Compañía general de crédito en España y comprobase si existia el capital de 39.900,000 reales, importe del 30 por 100 de las 70,000 acciones de la primera emision; y apareciendo de los estados que V. E. remite que efectivamente existen dichos valores ingresados en la caja social y en los libros de la sociedad, S. M. se ha servido declarar constituida definitivamente á la precitada Compañía general de crédito en España, mandando que se publique esta resolucion en la *Gaceta oficial*, así como el estado remitido por V. E., y que se devuelvan en su consecuencia á la misma los depósitos consignados en 18 de febrero último, con arreglo al art. 11 de la mencionada ley.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 14 de mayo de 1836.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de esta provincia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Estado demostrativo de los valores que constituyen el capital de 39.900,000 rs. vn. realizada por la Compañía general de crédito en España por el primer dividendo de 30 por 100 de las 70,000 acciones de la misma por su primera emisión, existentes hoy día de la fecha.

Relac. n.º	1. Letras del tesoro.	15.549,857
	2. Pagarés del tesoro público.	2.900,000
	3. R. 3.001,000 nominal del 3 por 100 consolidado, á 41 por 100.	1.230,410
	4. » 3.344,000 nominal del 3 por 100 diferido, á 25 por 100.	886,000
	5. » Depósito por cuenta de la Compañía.	6.780,000
	6. » Efectivo.	12.553,733
		39.900,000

Madrid 14 de mayo de 1856.—El gobernador de la provincia, Cayetano Cardero.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. S., fecha 10 del actual, participando el resultado de la comision que se le confirió en 30 de abril último, para que satisfecho que fuera por los interesados de la Sociedad Catalana general de crédito el primer dividendo á razon de 30 por 100 de las 20,000 acciones que constituyen la primera serie de emision, comprobado su existencia en la caja social; y resultando de la citada comunicacion de V. S., que existen 540,000 pesos fuertes, importe del 27 por 100 que han hecho efectivo los socios, al que unido 60,000 por el 3 por 100 que anteriormente desembolsaron para constituir el depósito prevenido por la ley de 28 de enero último, componen los 12 millones de reales importe total del 30 por 100 antes referido, S. M. se ha servido en su vista declarar constituida definitivamente la precitada Sociedad Catalana general de crédito, mandando que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial, y que se devuelva en su consecuencia á la misma el depósito consignado en 23 de Febrero último.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de mayo de 1856.—Santa Cruz. Sr. gobernador de la provincia de Barcelona.

PROYECTOS PARA EL

ESTABLECIMIENTO DEL CREDITO EN PORTUGAL.

El Portugal lo mismo que España, carece de instituciones de crédito, y como con-

secuencia de esto de medios de comunicacion. Y como todo se relaciona en el orden del progreso, los bancos no son por cierto en ese país menos necesarios que los caminos, en tales términos, que en punto á instituciones de préstamo, no hay mas que montes de piedad, y en cuanto á establecimientos comerciales, no hay otra cosa que el centro comercial del Sr. Fradesso de Silveira.

Son no obstante tan grandes las necesidades y es el país tan rico, que los montes de piedad y el centro comercial han prestado servicios reales y notables, haciendo al mismo tiempo su propia fortuna. El establecimiento del Sr. Silveira especialmente, ha conseguido en algunos años una verdadera importancia, que ha sido muy beneficiosa al comercio portugués.

En presencia de esa situacion natural es que la especulacion, haya dirigido sus miradas hácia Portugal, y tememos que en perjuicio de este hermoso reino el agiotage se anticipe y dificulte al verdadero crédito. Los portugueses se inclinan por desgracia mas al juego que á las empresas industriales y al trabajo que crea las riquezas. Lo que se necesita, lo mismo que en España, no es tanto los valores que puedan cotizarse en la Bolsa como capitales en abundancia que se inviertan en la construccion de caminos y en el establecimiento de fábricas, en las grandes empresas mercantiles, que fecunden todos los admirables tesoros que el país encierra. Crear la comandita industrial, como Fradesso de Silveira ha creado la comandita comercial, y avivar el espíritu emprendedor por medio del crédito en vez de sofocarle con el agiotage, tal es el grande asunto que Portugal debe proponer á los hombres de negocios, cuyo concurso solicita á la hora presente.

Mucho hay que hacer en Portugal en punto á instituciones de crédito y á establecimientos industriales; pero no se olvide que la manera de comprometerlo todo será querer emprenderlo todo á un mismo tiempo.

Los servicios que pueden prestarse á Portugal no están quizás en relacion muy exacta con las promesas que se le pueden hacer. El ejemplo del Sr. Silveira y el del éxito conseguido con su comandita comercial, nos demuestran que los principios modestos no son el peor medio de al-

canzar un éxito favorable. Hé aqui la razon porque nos hemos fijado en este modelo, y porque hemos indicado su próximo resultado.

(Crédito público.)

BANCO DE ESPAÑA.

En el banco de España ha habido un aumento importante en el activo. En la cuenta del 26 de abril se fija el total de este en 428.936,000 rs., y en la del 15 de mayo, asciende á 455.000,000, dando una diferencia de 27.000,000. Esta diferencia proviene del aumento de los efectos en cartera, lo que denota una gran actividad en todas las transacciones con la plaza de Madrid, llamada central. Las cuentas corrientes se han elevado de 146 á 160 millones, lo cual significa que el dinero se hace cada vez mas abundante en esta capital.

CORRESPONDENCIA.

Paris, 13 mayo.

Ha sido suficiente una buena liquidacion para consolidarse el mercado y ponerse al abrigo de toda tentativa de reaccion, al menos por el presente mes. Los fondos se han sostenido con constancia, sin que las escasas alteraciones que se han observado, nos puedan hacer sentir un movimiento de alza. La abundancia de metálico [ha sido muy significativa toda la semana; puesto que las primas no han tomado un gran precio; si dificultades se observan en la situacion, lo son mucho mas á nuestro entender en Inglaterra como lo demostraremos por el cuadro siguiente:

En efecto, en Inglaterra se deja sentir la falta de capitales, disminucion del metálico del Banco reducido á 9.700,000 libras esterlinas, aumento del interés á 6 y 7 p. 0/0 en las transacciones comerciales, por consecuencia del desarrollo extraordinario del comercio exterior. Al contrario en Francia; las cuentas corrientes del Banco se aumentan considerablemente, y se nota cada dia mas facilidad en las liquidaciones de los gastos de la guerra. Por elevado que parezca el curso de las acciones de los caminos de hierro, la plata continúa con abundancia destinada á la inversion de estos efectos, se comparan los productos y se buscan con vigor. La opinion

sobre estos efectos está muy bien sentada, y salvo algunos espíritus desconfiadizos hasta el pesimismo, todo el mundo ha interpretado fielmente la seguridad y ventajas que proporciona la inversión del capital en acciones de caminos de hierro.

Entretanto la opinion se preocupa de la marcha de los negocios del extranjero, y acoge con gusto sus empresas. La de los caminos Lombardo-Venecianos particularmente, se considera de grandes ventajas. Patrocinada por M. Rothschild Bartolony y otras notabilidades financieras de primer orden, el negocio se ha obtenido con condiciones escepcionales. La parte de via terminada ya, habrá sido adquirida de 32 á 40 mil francos mas barato por kilómetro, que las líneas concedidas anteriormente á la compañía de caminos Austriacos; y sea dicho de paso, á esto y á nada mas se atribuye la debilidad relativa que se observa de algunos dias á esta parte en estos efectos. Circulan muchas versiones de las combinaciones sobre las que, el Gran Central se halla comprometido; segun se dice, la compañía de Orleans comprará al Gran Central al precio de 800 á 825 francos por accion, trasladándolos á terceras personas, los derechos de la compañía por todo lo que concierne, la red Pirenaica y Española.

PROYECTO DE LEY DE BOLSAS DE COMERCIO.

CAPITULO PRIMERO.

De las Bolsas de comercio y de sus reuniones.

Artículo 1.º La Bolsa de comercio es la reunion periódica de los contratantes en efectos públicos y comerciales, y de los agentes oficiales que intervienen en sus contratos, en el local señalado por el gobierno.

Art. 2.º Se prohíbe fuera de la Bolsa toda reunion para operaciones sobre fondos públicos, bajo pena de nulidad ó ineficacia en juicio de las que se hicieren.

Art. 3.º Todo español ó extranjero tiene derecho á entrar en la Bolsa, esceptuándose:

Primero. Los que por sentencia judicial se hallen privados ó suspensos del ejercicio de los derechos civiles.

Segundo. Los que hubieran que no hayan obtenido rehabilitacion.

Tercero. Los agentes ó corredores que se hallen privados ó suspensos del ejercicio de sus oficios.

Cuarto. Los que con arreglo á esta ley hayan

sido declarados intrusos por intervenir en las operaciones para que no estuviesen autorizados.

Quinto. Los que hayan dejado de cumplir alguna operacion hecha en la Bolsa.

Sesto. Los clérigos, mujeres y menores de edad que no estén legalmente autorizados para contratar y administrar sus bienes.

CAPITULO II.

Objeto de las Bolsas de comercio.

Art. 4.º Serán objetos de los contratos y operaciones de la Bolsa.

Los efectos públicos.

Los valores comerciales.

Las mercancías de toda clase.

Art. 5.º Se comprenden en la denominacion de efectos públicos:

Primero. Los que representen créditos contra el Estado, y se hallen reconocidos legalmente como negociables.

Segundo. Los emitidos legalmente bajo la garantía ú obligacion subsidiaria del Estado.

Tercero. Los emitidos por los gobiernos extranjeros, si su negociacion se hallase espresamente autorizada.

Art. 6.º Se denominan valores comerciales:

Primero. Las acciones del Banco de España y las de las sociedades constituidas conforme á la ley de sociedades de crédito de 22 de enero de este año, aunque tendrán la consideracion de los fondos públicos para los efectos de la contratacion, y podrán ser publicadas, segun dispone la citada ley.

Sin embargo, los corredores podrán intervenir en estas operaciones al contado con fuerza obligatoria.

Segundo. Las letras de cambio, libranzas y pagarés, así de particulares como del Tesoro público, acciones de sociedades anónimas, de las comanditarias, de minas y de cualquiera otra empresa legalmente autorizada, como tolo título representativo de valores de comercio.

CAPITULO III.

Contratos sobre efectos públicos.

Art. 7.º Las operaciones sobre efectos públicos se podrán hacer al contado ó á plazo, segun se designará; pero siempre con la intervencion de los agentes para los efectos de esta ley.

Operaciones al contado.

Art. 8.º Los agentes son responsables del cumplimiento de las operaciones que hicieren al contado sobre efectos públicos.

Art. 9.º En estas operaciones los agentes entregarán á los interesados una nota firmada, espresando los términos y condiciones de la negociacion, y el nombre de los contratantes, y la operacion se consumará el dia que se celebre, ó á mas tardar en el tiempo que medie hasta la hora designada para la apertura de la Bolsa del dia inmediato.

Art. 10. Si las operaciones al contado no se cumpliesen en este plazo, el agente ó la parte que se crea perjudicada, tendrá derecho, durante la reunion de la Bolsa en el inmediato, á dejar sin efecto la operacion, denunciando su rescision á la junta sindical, ó pidiendo su cumplimiento.

En la junta procederá en el segundo caso, sin admitir excusa de ninguna especie, á la compra ó venta de los efectos por cuenta de la fianza del agente que aparezca moroso, reservándole sus derechos contra quien corresponda.

Art. 11. En la negociacion de inscripciones nominales de la deuda pública, el vendedor está obligado á formalizar la trasferencia á favor del comprador, y á entregarle el título de ella dentro de los cinco dias siguientes á la negociacion, sin que pueda diferirse la entrega del precio desde que se ponga á disposicion del adquirente el título de la inscripcion comprada, aun cuando no hayan trascurrido los cinco dias.

En caso de falta de ejecucion ó de morosidad por una ó por otra parte, la que haya incurrido en ella quedará sujeta á la disposicion del artículo anterior.

Art. 12. Toda trasferencia de inscripcion se formalizará con intervencion de los agentes, bajo pena de nulidad.

Operaciones á plazo.

Art. 13. Las operaciones á plazo podrán contratarse á voluntad, en firme ó á prima, al 15 y al fin del mes corriente, y al 15 ó fin del mes siguiente.

En las operaciones á prima, el comprador declarará medio del agente que haya intervenido la operacion, concluida que sea la última Bolsa que puepa dentro del plazo estipulado, si recoge el papel ó abandona la prima, entendiéndose siempre esto último cuando dicha declaracion no se haya hecho una hora despues de terminada la Bolsa.

Art. 14. No serán obligatorias las contrataciones sobre efectos públicos de que trata el artículo anterior si no constase su celebracion por póliza firmada por el agente ó agentes de cambios que en ella hubiesen intervenido, y en cuya póliza se espresare:

Primero. Los nombres del vendedor y comprador, no siendo la operacion á comitente.

Segundo. La designacion de los efectos vendidos, su calidad, su valor nominal y la época en que haya de ser efectivo su pago.

Tercero. La época en que deberá hacerse la entrega per el vendedor.

Cuarto. El precio que deba satisfacer el comprador.

Quinto. La fecha de la obligacion.

Sesto. Las firmas de los respectivos contratantes.

Art. 15. El agente entregará á cada una de las partes contratantes la respectiva póliza de la operacion que haya ajustado por su mediacion,

Art. 16. En las operaciones á comitente el agente se asegurará con una póliza autorizada por la persona ó personas que le hubieren dado la comitencia en que se confirman las negociaciones que hubiere hecho de su cuenta.

Art. 17. Los contratantes de negociacion á plazo podrán estipular que tenga el comprador la facultad de exigir la entrega de los efectos negociados á su voluntad, aun cuando no haya vencido el plazo fijado.

Para que esto tenga efecto, deberá constar en la póliza á continuacion del plazo, la cláusula de ó á voluntad del comprador.

Art. 18. Las pólizas autorizadas por los agentes de cambios de las negociaciones á plazo, y las que reciban de sus comitentes, son los únicos títulos legales que se reconocen para ejercitar en juicio las acciones que competan respectivamente á las partes contratantes, y en su consecuencia no se admitirá demanda alguna por tribunales sobre operaciones de fondos públicos sin que vaya documentada con su correspondiente póliza.

Art. 19. Vencido el plazo estipulado en una negociacion, se llevará á cumplimiento bajo las mismas reglas establecidas para las operaciones al contado en el art. 10.

Art. 20. Si la operacion á plazo no se llevase por los contratantes á debido cumplimiento, los agentes, previamente, y sin perjuicio de reintegrarse de quien hubiese lugar, son responsables de entregar á la parte perjudicada lo que se determina por la siguiente escala:

10 cénts. por 100 del valor nominal de los títulos de la deuda amortizable de segunda clase.

43 cénts. por 100 de la amortizable de primera clase y de la procedente de indemnizacion á participes legos del estinguido diezmo.

25 cénts. por 100 de la deuda diferida.

50 cénts. por 100 de la deuda consolidada y material del Tesoro.

75 cénts. por 100 en las acciones de carreteras, ferro-carriles, acciones de Bancos y sociedades de crédito.

Si la parte perjudicada fuese al fin indemnizada completamente por la otra parte, el agente se reintegrará de este pago previo que hubiese hecho.

Art. 21. Cuando la operacion se hubiese ajustado bajo condicion resolutoria, abandonando á favor del vendedor la prima que se hubiese convenido, solo serán responsables los agentes del importe de la prima, si fuese menor que el tanto por 100 de responsabilidad fijado en el artículo anterior.

Art. 22. La garantía especial de las operaciones á comitente se sujetará á la siguiente escala:

50 céntimos por 100 en los efectos cuyo valor no llegue á.....	10 por 100.
1 por 100 en los que no llegue á.....	20 por 100.
2 por 100 en los que no llegue á.....	50 por 100.
25 por 100 en los que no llegue á.....	60 por 100.
5 por 100 en los que pasen de.....	60 por 100.

Art. 23. Si los agentes quisieren continuar sus operaciones más allá de la garantía especial

que tienen que prestar con su fianza, con arreglo á lo establecido en los tres artículos anteriores, podrán ir aumentando su garantía en proporcion á las operaciones que hicieren, hasta completar otros 25,000 duros sobre su fianza.

Art. 24. La junta sindical del colegio de agentes de cambio es la encargada de llevar á sus individuos la cuenta de las operaciones que cada agente hiciere, y los individuos de la junta son responsables solidaria y mancomunadamente del exceso que hubiera por haber permitido al agente traspasar en sus operaciones el límite marcado en los artículos 20, 21 y 22.

Art. 25. Verificada la liquidacion de las respectivas operaciones, se podrá devolver al agente la garantía especial que escudiese á los 25,000 duros de la fianza ordinaria.

Disposiciones comunes á toda clase de operaciones.

Art. 26. Todas las operaciones sobre efectos públicos se publicarán en la Bolsa, á cuyo efecto los agentes, en el acto de concluir cualquiera operacion, pasarán al anunciador una nota firmada que espese la cantidad, el precio de todas las condiciones de la negociacion. El anunciador, despues de hecha la publicacion, pasará la nota á la junta sindical.

Art. 27. El curso legal de los efectos públicos negociables y de toda clase de valores de comercio, solo puede acreditarse por el resultado de las operaciones hechas en la Bolsa, segun la cotizacion del dia, firmada con arreglo á las prescripciones de esta ley.

Art. 28. Los títulos de la deuda pública y las acciones que sean al portador de los Bancos y sociedades de crédito, no están sujetos á revindicacion, sin perjuicio de las acciones que corresponden contra las personas que hayan dispuesto de estos efectos sin título legitimo ó autorizacion competente.

Préstamos sobre efectos públicos.

Art. 29. Los préstamos con garantías de efectos públicos podrán hacerse los particulares entre sí ó por medio de corredor para los efectos del derecho comun; pero para los efectos de esta ley se harán con intervencion de los agentes.

Art. 30. El prestador tendrá sobre los efectos en garantía, el derecho esclusivo de preferencia para cobrar su crédito sobre todos y cualquier clase de acreedores.

Art. 31. Esta esclusiva preferencia será sobre los mismos títulos en que se constituye la garantía, á cuyo efecto se espesará su serie y numeracion en la póliza del contrato. Si la garantía consistiese en inscripciones ó efectos nominales, se hará la trasferecia á favor del prestador, espesándose en la póliza, además de las circunstancias necesarias para justificar la identidad de la garantía, que la trasferecia no lleva consigo la traslacion de la propiedad.

Art. 32. Si el prestador no conservase los mismos títulos en que se haya constituido la garantía, ó si no los devolviese en la época prefijada siendo requerido por el prestado con la devolucion del préstamo, pierde todo el derecho de preferencia, quedando además sujeto á las disposiciones del Código penal.

Art. 33. Las pólizas de préstamos contendrán todas las demas condiciones del contrato, y se firmarán por los interesados y por el agente que haya intervenido.

Art. 34. Vencido el plazo del préstamo, el prestador deberá exigir su devolucion; y no verificándola hasta abrirse la Bolsa del dia siguiente al vencimiento, podrá procederse á la enajenacion de las garantías, á cuyo fin las presentará con las pólizas á la junta sindical, la que hallando su numeracion igual á la contenida en la póliza, las enajenará en el mismo dia. Igual reclamacion podrá entablar ante la junta sindical el prestado, para exigir que se le devuelvan sus títulos el dia del vencimiento, reintegrando la cantidad prestada. De este derecho solo podrán hacer uso los interesados durante la Bolsa siguiente al dia del vencimiento del préstamo.

Art. 35. La numeracion de los títulos al portador podrá suplirse con el depósito de los mismos en un establecimiento público á voluntad de los interesados.

CAPITULO IV.

Contrato sobre valores comerciales.

Art. 36. En la negociacion de valores comerciales y acciones de compañías anónimas y comanditarias no comprendidas en el párrafo 1.º, artículo 6.º, se observarán todas las reglas y prescripciones establecidas por el Código de comercio y demas leyes vigentes.

Art. 37. En las ventas, permutas, depósitos, cambios y préstamos sobre bienes y mercancías de toda clase, y en los demas contratos permitidos por derecho, se observarán las reglas establecidas por las leyes civiles y mercantiles.

CAPITULO V.

Agentes de Bolsa.

Art. 38. En cada Bolsa habrá un número fijo de agentes, y en la de Madrid serán cuarenta, sin que este número pueda alterarse por nombramiento de supernumerarios ni en cualquiera otra forma.

Art. 39. Los agentes serán de nombramiento real, hecho en favor de uno de los individuos que reúnan las circunstancias que se espesarán, y que sean propuestos en terni por la junta sindical, oyendo esta al colegio de agentes en votacion secreta, y elevado la terna por conducto del gobernador civil de la provincia, á fin de que esta

autoridad pida informes al tribunal de comercio con remision del expediente, y evacue el suyo al dirigir la propuesta al ministro de Fomento.

Art. 40. La propuesta y nombramiento de agentes no podrá recaer sino en los que reunan las circunstancias siguientes:

Primero. Ser español ó estar naturalizado en estos reinos.

Segundo. Haber cumplido 25 años de edad.

Tercero. Tener título de profesor mercantil por haber estudiado y probado los cursos establecidos en las escuelas de comercio, completando sus estudios con dos años de práctica, ó haber ejercido esta por seis años en escritorio de un comerciante matriculado, ó de un agente de Bolsa, acreditándolo con la correspondiente certificacion, y sujetándose á examen en que sea declarado apto por la junta sindical del colegio de agentes sobre as materias de la profesion mercantil.

Art. 41. No pueden ser agentes:

Los extranjeros que no hayan obtenido carta de naturaleza que los habilite para obtener cargos públicos.

Los eclesiásticos, militares en activo servicio y los funcionarios públicos de real nombramiento.

Los comerciantes quebrados que no hayan sido rehabilitados, y los agentes y corredores que hayan sido privados de oficio.

Los que hubiesen sido espulsados de la Bolsa, ó perseguidos judicialmente como agentes ó corredores intrusos, en los dos años siguientes á la espulsion ó sentencia que les declare y castigue como tales intrusos, si los tribunales no les impusiesen mayor tiempo de incapacidad para ser elegidos agentes.

Art. 42. Antes de entrar el nombrado á desempeñar el oficio de agente, prestará una fianza de 500,000 rs. efectivos, quedando á su arbitrio constituir esa fianza en metálico ó en efectos públicos, emitidos legalmente por el gobierno, con tal que devenguen interés que satisfaga el Estado al curso que tengan esos efectos en la Bolsa del día en que se verifique el depósito.

Las fianzas que se constituyan en papel se arreglarán cada seis meses por el precio de cotizacion de la Bolsa del último día útil de los meses de junio y diciembre.

Después de constituida la fianza, el agente prestará juramento ante el gobernador de la provincia de ejercer bien y fielmente su oficio.

Art. 43. Corresponde exclusivamente á los agentes intervenir en las negociaciones de toda clase de efectos públicos, comprendidos en las calificaciones del art. 5.º, y en las trasferencias de los mismos efectos, si fueren inscripciones nominales, certificando la identidad de la persona del cedente y de su firma.

Art. 44. Los agentes estan sujetos en todas sus operaciones y negociaciones, además de las prescripciones de esta ley, á la responsabilidad común y general que tiene todo comisionista á

mandatario para con su mandante, conforme á las disposiciones de la seccion segunda, tit. 3.º, libro 2.º del Código de comercio en la parte que son aplicables á las negociaciones que intervienen.

Art. 45. También corresponde á los agentes, pero en concurrencia con los corredores, intervenir en las operaciones de cambio y giro de los valores espresados en el art. 6.º de esta ley.

Art. 46. En las negociaciones de que trata el artículo anterior, los agentes estan sujetos á las mismas reglas y responsabilidad que el Código mercantil establece para los corredores de comercio.

Art. 47. Es obligacion de los agentes:

Primero. Asegurarse de la identidad de las personas con quienes traten los negocios en que interviniere, y de su capacidad legal para celebrarlos.

Segundo. Proponer los negocios con exactitud y claridad.

Tercero. Sentar en su libro manual de Bolsa, antes de concluir la reunion, todas las operaciones en que hayan intervenido.

Cuarto. Guardar un riguroso secreto en todo lo que concierne á las negociaciones que hicieren.

Art. 48. Se prohíbe á los agentes:

Primero. Que directa ni indirectamente, bajo su nombre, ni en el de ningun otro, puedan hacer negociaciones por cuenta propia ni tomar en ellas interés, ni contraer sociedad de comercio general ó particular.

Segundo. Encargarse por cuenta de otro de hacer cobranzas ni pagos que no sean para la ejecucion de las negociaciones en que hayan de intervenir por razon de su oficio.

Tercero. Constituirse en aseguradores de ninguna especie de riesgos de mercancías, ni efectos de comercio.

Cuarto. Ser aseguradores, salir fiadores ó adquirir otra clase de compromisos que los que tenga por razon de su oficio, para los cuales tienen exclusivamente hipotecada su fianza.

Quinto. Intervenir en contratos ilícitos y reprobados por derecho, sea por la calidad de los contrayentes, ó por la naturaleza de las cosas sobre que verse el contrato, ó por la de los pactos con que se hagan.

Sexto. Proponer letras ú otra especie de valores procedentes de personas de estraña domicilio y desconocidas en la plaza, sin que presenten un comerciante que abone la identidad de la persona.

Sétimo. Negociar valores por cuenta de individuos que hayan suspendido sus pagos, ó hayan sido declarados en quiebra.

Octavo. Adquirir por sí y de su cuenta los objetos de cuya negociacion estan encargados.

Noveno. Dar certificacion sobre hechos que no consten en los asientos de sus libros.

Los que contraviniere á estas disposiciones incurrirán en las penas que señala el Código de comercio para cada caso respectivo.

Art. 49. Se prohíbe igualmente á los agentes que sean cajeros, tenedores de libros ó dependientes, bajo cualquiera denominacion, de los bancos ó comerciantes: el que infringiere esta disposicion será privado de oficio.

Art. 50. El agente que negociase valores con los endosos en blanco, contraviniendo al art. 471 del Código de comercio, pagará una multa equivalente á la mitad del valor del efecto negociado, y quedará suspenso de oficio por seis meses. Si reincidiese, además de una doble multa, quedará privado de oficio.

Art. 51. El agente no podrá ser sustituido por sus dependientes ni por apoderado alguno: solo podrá operar en su nombre otro individuo del colegio á quien trasmita las negociaciones que le están encargadas, dando conocimiento á la junta sindical y con su aprobacion.

Art. 52. En las negociaciones de efectos públicos pertenecientes á las suprimidas vinculaciones, capellanías ó manos muertas, ó que pertenezcan á personas que no tuviesen la libre administracion de sus bienes, no intervendrán los agentes sin que en uno y otro caso se autorice la enajenacion en la forma prescrita por las leyes. Si contraviniere á esta disposicion, serán responsables de los daños y perjuicios que se irroguen á tercero.

Art. 53. En la prohibicion del párrafo primero del artículo 48 de esta ley, no se entiende comprendida la sociedad en comandita, que los agentes podrán contraer para prestar la fianza de su oficio, haciendo partícipes á los comanditarios de los beneficios ó pérdidas que tengan en el ejercicio de sus funciones.

Art. 54. Los agentes deben llevar un manual de Bolsa, foliado y escrito por ellos mismos, trasladando diariamente á un libro-registro, foliado y rubricado además por el prior y secretario del tribunal de comercio, todas las operaciones en que intervengan por orden correlativo. Este libro-registro estará sujeto al examen, reconocimiento y formalidades prescritas por los libros que exige el Código de comercio en la contabilidad mercantil; y llevarlos en esta forma, surtirán los mismos efectos que los libros de los comerciantes. Si algun agente tuviere imposibilidad física para escribir por sí el manual, podrá llevarle por ajuenense, previa autorizacion de la junta sindical.

Art. 55. Los registros de los agentes estarán á disposicion de los tribunales de comercio y jueces árbitros en los casos en que se determine por providencia judicial el examen y confrontacion de sus asientos, y los mismos tribunales de comercio podrán verificar dicho examen para cerciorarse de si se llevan estos libros en regla, y exigir en ca contrario la responsabilidad al agente.

Art. 56. Los libros-registros de los agentes que cesen en su oficio se recogerán por la junta sindical, y quedarán archivados en la secretaría del tribunal de comercio.

Art. 57. La acción contra los agentes por las obligaciones que contraigan en el ejercicio de sus oficios, y sus derechos por el mismo concepto, subsisten por dos años desde la fecha de cada operación.

Art. 58. El agente de cambios que llegase al estado de quiebra quedará privado de su oficio, y no podrá ser rehabilitado á menos que en los diez días inmediatos á la suspensión de sus pagos llegue á extinguir todas las obligaciones, incluidas las que procedan de deudas inconexas con las operaciones de su oficio.

Art. 59. La quiebra de los agentes se declarará y calificará por el tribunal de comercio; pero la fianza del quebrado ó parte de ella, no se incluirá en su masa de bienes hasta después de cubiertas las obligaciones contraídas por razón del oficio.

Si no alcanzase para satisfacer á esta clase de acreedores, se distribuirá entre ellos, sueldo á libra de sus créditos, dejándoles espedito su derecho para acudir por el resto al juicio de quiebra en calidad de acreedores escriturarios.

Art. 60. No gozarán del derecho de hipoteca especial sobre las fianzas de los agentes los créditos contra ellos, que aunque tengan origen en las obligaciones contraídas en el ejercicio de su oficio se hayan convertido después, en virtud de un nuevo contrato, en deudas particulares.

Art. 61. En caso de cesación de un agente en el ejercicio de su oficio se devolverá al mismo, ó á sus herederos si hubiere fallecido, la fianza ó parte de ella, que pueda corresponderle, deducida la responsabilidad á que legítimamente se hallase afecta.

Próviamente en cualquier caso se anunciará la devolución con sesenta días de anticipación por medio de un cartel que permanecerá fijado en el sitio más visible de la Bolsa durante este tiempo á fin de que se puedan hacer las reclamaciones convenientes.

Art. 62. En las operaciones de efectos públicos devengarán los agentes los siguientes derechos:

25 céntimos al millar sobre el valor nominal de toda clase de deuda amortizable.

50 céntimos al millar sobre el valor nominal de la deuda consolidada y diferida.

1 al millar sobre el valor nominal de acciones de carreteras, de ferro-carriles, de Bancos y sociedades de crédito y de otras compañías mercantiles.

2 al millar en giro de letras de cambio, libranzas y demás valores de comercio.

Estos derechos se pagarán por mitad entre el vendedor y el comprador, y si algún agente se escediese de las cuotas fijadas, será multado en el

décuplo del exceso que haya exigido, y suspenso de oficio por seis meses, y en caso de reincidencia será privado de oficio.

CAPITULO VI.

Junta sindical del colegio de agentes.

Art. 63. Los agentes formarán colegio, regido por una junta sindical, compuesta de un síndico, presidente; de cuatro adjuntos, y dos suplentes. Estos cargos serán obligatorios, y se renovarán por mitad todos los años, procediéndose á la elección de dichos oficios con arreglo á lo dispuesto en el art. 114 del Código de comercio.

Art. 64. Corresponde á la junta sindical:

Primero. Conservar el orden interior del colegio de agentes.

Segundo. Inspeccionar sus operaciones y vigilar el cumplimiento de esta ley, á cuyo efecto podrá exigírseles la presentación de sus libros, y proponer en su vista al gobierno las providencias que estimare convenientes, y denunciar al tribunal de comercio las faltas que advierta.

Tercero. Cuidar bajo su responsabilidad de que permanezca siempre íntegra la fianza de los agentes, prohibiéndoles de lo contrario el ejercicio de su oficio, y cuidando de anunciar al público el nombre de los agentes que no puedan operar por falta de fianza.

Cuarto. Vigilar que no se ejerzan las funciones de agentes por quienes no sean individuos del colegio, y no permitir que entren en la Bolsa las personas que por notoriedad ejercen funciones de agentes, negociando efectos públicos.

Quinto. Llevar á cada agente una cuenta corriente de las operaciones en que intervengan, á fin de que no llegue á ser ilusoria la responsabilidad prescrita en los artículos 20, 21 y 22; y en su consecuencia, cuando los agentes hayan consumido su crédito, la junta les intimará que cesen de hacer operaciones hasta que liquiden las ya hechas.

Sexto. Procurar igualmente que no se permita la entrada en la Bolsa á las personas que no hayan cumplido las obligaciones en ella contraídas, á las demás que se espresan en el art. 3.º de esta ley, dando aviso al inspector para que lleve á efecto la prohibición consignada en dicho art. 3.º

Sétimo. Formar el *Boletín diario de cotización*, siendo responsables personalmente los individuos de la junta de la exactitud y legalidad del acta de cotización.

Art. 65. Con respecto al gobierno interior, orden y disciplina del colegio de agentes, ejercerá la junta sindical las mismas atribuciones que se declaran á la junta de gobierno de los corredores por los párrafos 1.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 113 del Código de comercio, á cuyo efecto formará la junta el correspondiente reglamento que someterá á la aprobación del Gobierno.

Art. 66. Todos los días de bolsa, al concluir su reunión, se fijará el precio ó curso corriente

de los efectos públicos y los cambios de los valores de comercio, con arreglo á las negociaciones que se hayan practicado en el día, redactándose con ellos el *Boletín de cotización*.

Art. 67. La junta sindical del colegio de agentes formará el *Boletín de cotización* con asistencia de todos sus individuos que hayan concurrido á la Bolsa, espresándose con distinción:

Primero. El movimiento progresivo que hayan tenido los precios de los efectos públicos en alza ó baja, desde al principio al fin de las negociaciones, con especificación de su número y el valor de cada una, á cuyo efecto el anunciador numerará las operaciones, según las vaya publicando.

Segundo. Los precios medios del cambio en valores comerciales negociados por los corredores y por los agentes.

Ningun particular ni corporación puede publicar un *Boletín de cotización* distinto del de la junta sindical del colegio de agentes.

Art. 68. Las actas de cotización se extenderán todos los días en un libro foliado y rubricado por el gobernador de la provincia firmándose en el acto dichas actas por los individuos de la junta sindical que hayan asistido á formar la cotización.

CAPITULO VII.

Corredores de comercio.

Art. 69. Los corredores de número del comercio podrán asistir á las Bolsas para negociar valores comerciales, mercancías y demás contratos en que intervienen. En sus nombramientos, en su organización, colegiada y en las funciones propias de sus oficios se observará lo dispuesto en el artículo 3.º, sección primera del Código mercantil.

Art. 70. La junta sindical del colegio de corredores se pondrá de acuerdo diariamente con la del colegio de agentes sobre el curso exacto de los cambios y giros corrientes para la formación del *Boletín de cotización*.

CAPITULO VIII.

Inspeccion de la Bolsa y conservacion de las actas de cotizacion.

Art. 71. El gobernador de la provincia es el jefe inmediato de la Bolsa. En su nombre y representación cuidará del buen orden y policía de las reuniones un inspector de nombramiento real.

Art. 72. El gobernador conservará los libros de actas de cotización de años pasados, y el inspector el del año corriente.

Las certificaciones que se soliciten de cualquiera acta ó actas se expedirán por el gobernador ó por el inspector, según la oficina en que se conserve la original, entregando los interesados el papel sellado correspondiente.

Disposiciones finales.

Art. 73. La presente ley ni excluye ni perjuz-

ga las responsabilidades criminales en que pudieran incurrir los contratantes con arreglo al Código penal.

Art. 74. El gobierno dictará el correspondiente reglamento de ejecución de esta ley, comprendiendo las reglas convenientes para el régimen interior del colegio de agentes, y del colegio de corredores de comercio.

Palacio de las Cortes 30 de abril de 1856.—Claudio Moyano Samaniego.—P. Avceilla.—A de Udaeta.—G. Lopez de Mollinedo.—Nicolás M Echeverría.—Pasiano Massadas.—Camilo Labrador, secretario.

ACTOS OFICIALES.

Ilmo. Sr.: S. M. la reina (Q. D. G.) se ha dignado acceder á una esposición de don Juan Pedro Bazerque, pidiendo autorización para hacer los estudios de un ferro-carril desde Zaragoza á Tarbes (Francia) por Huesca y Garbania, si bien estos estudios se están practicando por una comision de ingenieros nombrada por real orden de 21 de noviembre de 1851; entendiéndose esta autorización por término de diez meses y sin derecho á la concesion ni á indemnización alguna por los gastos que le ocasionen.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1856.—Escurra.—Señor director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La reina (Q. D. G.) se ha servido acceder á una instancia de don José María Torquemada, autorizándole para hacer los estudios de un ferro-carril que, partiendo desde Atienza y pasando por Hiedelaencina, empalme con el que desde esta corte se dirige á Zaragoza; entendiéndose todo conforme al art. 43 de la ley general de ferro-carriles, por término de diez meses y sin derecho á la concesion ni á indemnización alguna.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de mayo de 1856.—Escurra.—Señor director general de Obras públicas.

CRONICA INDUSTRIAL DE LAS CORTES.

Con motivo del cumpleaños de S. M. el rey, se suspendió el martes la discusion sobre las bases de la ley del Consejo de Estado, y se puso á discusion el proyecto de ley autorizando al gobierno para conceder dos líneas férreas que, partiendo de

la del Mediterráneo, termine en la frontera de Portugal y en la ciudad de Málaga.

El Sr. Godinez de Paz se levantó á impugnar la totalidad. Segun S. S., no se habian tenido en cuenta al redactar el proyecto los intereses de la provincia de Estremadura, ni acompañaban informes facultativos, ni planes perfectos y bien determinados, ni memoria, ni nada en fin, que demostrase haberse hecho del asunto el detenido estudio que requería su importancia.

El Sr. Godinez impugnó el trazado de la línea y la subvencion que se concedía al Gran Central, y aseguró que de aprovecharse el proyecto tal como se presentaba, resultaría la ruina de Sevilla y Cádiz.

El Sr. Ramirez Arcas habló de la riqueza de la tierra de Promision (Andalucía), de la de las minas de plata de Córdoba, de que Málaga será el Newcastle de España con la esportación de la hulla de Espiel y Belmez y de otros varios puntos.

El Sr. Gomez de la Mata dijo que el camino de la provincia de Ciudad-Real estaba estudiado, y no el que se deseaba que fuese por Cáceres, y ponderó la conveniencia de dar salida á los productos de Almaden.

El Sr. Coello, como de la comision, dijo que el Sr. Luján habia declarado imposible el ferro-carril por la cuenca del Tajo, y que esta opinion no habia sido contradicha por el director de obras públicas, diputado por la provincia de Cáceres.

Declarada suficientemente discutida la totalidad, las Cortes resolvieron discutir por artículos el proyecto de ley.

NOVEDADES INDUSTRIALES.

Leemos en el *Correo de Andalucía*:

«La industria minera adquiere cada dia mas importancia en la provincia de Cáceres. Se acaban de descubrir criaderos en las minas *Sevilla-na*, *Cármén*, y en otras del distrito de la Plasenzuela. Sus labores sostienen muchos brazos forasteros y del país, pues que estos van adquiriendo afición y pericia en el laboreo de las minas. En el próximo otoño, segun todas las probabilidades, la fábrica de fundición podrá emprender una muy larga y lucrativa campaña. De la mina *Dos Ami-*

gos, propiedad de la sociedad *Industriosa Cacerense*, pueden, sin grandes esfuerzos, extraer hoy sobre 1,200 quintales al mes, aun en el estado de muy imperfecta preparacion para el arranque.»

Conforme estaba anunciado, se celebró en la direccion general del Tesoro la subasta para las acciones destinadas á cubrir los gastos de reparacion de carreteras. Treinta millones pedía el gobierno en acciones de dos mil reales cada una, habiendo fijado en 90 por 100 el tipo de emision. A la hora señalada, y en medio de una concurrencia bastante numerosa, se ha dado cuenta de las proposiciones siguientes:

D. Santiago Gomez Segura, por diez acciones al 90 por 100.

D. Lorenzo Polo, por cinco acciones á la par.

D. Eleuterio Andrades, por treinta acciones á 90 por 100.

D. Manuel Castro, por cincuenta acciones al mismo tipo.

Resultan, pues, colocadas únicamente 95 acciones de 2,000 rs., ó sean 190,000 rs. de los treinta millones que habia pedido el gobierno.

ADVERTENCIA.

Siendo el objeto que nos hemos propuesto al publicar nuestra *Gaceta* desarrollar los diferentes ramos de riqueza pública, nuestros esfuerzos serian vanos si no fuésemos ayudados por los pueblos que, interesados inmediatamente en su bienestar, no nos suministraran sus proyectos, para que convencidos de sus ventajas pudiéramos preparar la opinion pública, y emplear nuestra influencia para conseguir la realizacion de las ideas de interés general.

Nuestra mision como periodistas es juzgar los hechos, y preparar los ánimos para que encuentren acogida las cosas útiles; y ademas de este deber que nos hemos impuesto, podemos, por los ramos que nuestra empresa abraza, ofrecer al público medios de satisfacer sus deseos de comprar efectos públicos ó particulares, colocar acciones, y gestionar fondos hasta conseguir la realizacion de grandes obras, pudiendo hacer esto por correspondencia franca, y con las garantías mutuas que se consideren necesarias.

La empresa tiene giro mútuo sobre casi todos los puntos de España, condicion que facilita los negocios que puedan conferirse.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

MERCANTIL É INDUSTRIAL. La primera junta general de accionistas de esta sociedad, que con arreglo al artículo 71 de sus estatutos debe celebrarse para los fines en los mismos expresados, se verificará el día 28 del presente mes, á las doce de su mañana, en el domicilio de la sociedad, calle del Prado, núm. 26.

En consecuencia se invita á los Sres. accionistas, que lo sean por 50 acciones á lo menos, y que aspiren al derecho de asistir á dicha junta, á que conforme á lo dispuesto en el art. 28 de los propios estatutos, depositen los certificados provisionales de las acciones que poseyeren en la caja social de esta corte, ó en París en la casa de los Sres. Rotschild, hermanos, co-responsales allí de la sociedad, dentro de 40 días, contados desde la publicación de este anuncio.

Madrid 10 de Mayo de 1856.—Por acuerdo de la comisión nombrada por los fundadores, y reconocida en Real orden de 9 de abril último. El Duque de Sevillano.—José Mannel de Collado.—Antonio Guillermo Moreno.

LA COMPANIA GENERAL

DE CREDITO EN ESPAÑA, en cumplimiento de los artículos 28 y 69 de sus estatutos y reglamentos, celebrará la primera junta general ordinaria de accionistas el día 30 del corriente mes á las doce de la mañana en su domicilio, Carrera de San Gerónimo, núm. 34, cuarto segundo.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración de la misma se pone en conocimiento de los señores accionistas para su asistencia y demás efectos consiguientes.

Madrid 16 de mayo de 1856.—El Presidente, Duque de Abrantes.—El Secretario, Marqués de Ovieco.

FERRO-CARRIL DEL ESTE DE BARCELONA.

3.ª Sección

DE ARENYS A GERONA. La junta general del 8 del corriente acordó por unanimidad de votos solicitar del gobierno de S. M. la concesión definitiva para prolongar esta vía férrea desde la estación de Arenys de Mar hasta la ciudad de Gerona. Se acordó igualmente que las acciones de nueva creación destinadas á la citada prolongación se repartan con preferencia entre los accionistas actuales que se suscriban dentro de los 15 días y señale la dirección, pudiendo suscribirse cada accionista por el número de acciones que bien le parezca y exigir dos por cada una de las que actualmente poseen, sin perjuicio de nuevo reparto de las sobrantes entre los mismos suscritores.

Insiguiendo esta resolución de la junta general, la directiva ha acordado que el pedido ó suscripción de las acciones se admita desde el día 10 hasta el 25 del actual, en la secretaría de la misma dirección, calle de la Enseñanza, núm. 1, piso principal, de las 10 de la mañana á las 2 de la tarde. En la misma oficina se facilitarán á los señores accionistas los impresos para los pedidos de acciones.

Barcelona 9 de mayo de 1856.—P. A. de la J. D.—José Maristany y Triay, Secretario.

SOCIEDAD MINERA

CONCHITA. Debiendo reunirse la junta general de los señores accionistas á las doce de la mañana del día 1.º de junio próximo en la casa del infrascrito, sita en la calle Aucha, núm. 3, nuevo, cuarto principal, se les avisa para que se sirvan concurrir personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante.

Barcelona 1.º de mayo de 1856.—El presidente, J. M. Planas.

CAMINO DE HIERRO DEL NORTE.

Sección de Granollers.

La junta de gobierno, en uso de la facultad que la compete por el artículo 30 del reglamento de la sociedad, convoca á junta general extraordinaria para el día 23 del actual en el local de la estación á las seis y media de la tarde, al objeto de resolver algunos asuntos referentes al camino y á su prolongación.

Los señores accionistas con derecho de asistencia podrán recoger en la administración la papeleta de entrada desde el día 20 de doce á cuatro de la tarde, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto.

Barcelona 3 de mayo de 1856.—P. A. de la J. D. G. Miguel Victoriano Amor, secretario.

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DEL GRAO

DE VALENCIA Á ALMANSA. La dirección ha acordado convocar para el día 20 de este mes á las once de la mañana la junta general ordinaria de accionistas que no pudo celebrarse el día 29 de febrero por falta de representación de suficiente parte del capital social; y con arreglo al art. 43 de los estatutos, advierte á los señores accionistas que los acuerdos que en ella se tomen serán válidos y obligatorios para todos, cualquiera que sea el número que concurra.

Valencia 6 de mayo de 1856.—El director gerente, Campo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Juzgado del Barquillo.—Por providencia del señor don Luis de Entrambasaguas, alcalde cons-

titucional de esta villa, y á instancia del representante de la sociedad minera *La Lemolina*, se cita y llama á don Ramon Patiño y á los herederos de don José Galindo, para que se presenten por sí ó por medio de apoderado en legal forma, á celebrar juicio verbal con dicho representante, sobre pago de dividendos el día 16 del corriente á las doce, en la audiencia de su señoría, calle de Jardines, número 40, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán sentenciados en rebeldía con arreglo á la ley.

SOCIEDAD MINERA

EL VETERANO. La junta de gobierno ha acordado convocar la general de accionistas para el día 20 de los corrientes á las seis de la tarde en el gran salon de la Casa-Lonja. En este efecto, los que posean el número de cinco acciones podrán pasar á recoger (mediante la exhibición de estas) la cédula que les autorice para entrar en dicha junta, en la oficina de la sociedad, sita en la plaza de Medinaceli, núm. 4, entresuelo, desde las doce hasta las dos de la tarde de todos los días no festivos.

Barcelona 5 de mayo de 1856.—P. A. D. L. J. D. G.—El vocal secretario, Jaime Moré.

COMPAÑIA MINERA

DEL DESENGAÑO.—Minas de antimonio en la provincia de Zamora. Todos aquellos que perteneciendo á dicha sociedad cedieron sus acciones á favor de la misma, con los derechos que les concedía la cláusula 8.ª de la escritura de fundación y el art. 40 del reglamento, acudirán por sí ó por medio de apoderado á casa de su Presidente Director, Costanilla de los Angeles, número 14, cuarto segundo de la izquierda, en cualesquiera de los días restantes del corriente mayo de nueve á once de la mañana ó de cinco á siete de la tarde, á enterarse de la resolución que trata de tomar la compañía.

En la inteligencia de que el que no comparezca le parará el perjuicio que haya lugar, perdiendo todos los derechos concedidos por la referida cláusula 8.ª y art. 40.

Madrid 10 de mayo de 1856.—El Presidente Director, Leon Ardey.

LA ANTIDILUBIANA.

Habiendo sido amortizadas judicialmente las acciones números 9, 22, 23, 29, 1/2 del 30; la 38, 39, 43, 47, 51, 57, 66 y 75; cuyos poseedores no las han entregado; se dá el presente aviso para que ninguna persona sea sorprendida en su adquisición, pues son nulas y de ningún valor.

Las mismas acciones cuyos números se anotan arriba, han sido habilitadas de nuevo por esta junta directiva en virtud de autorización de la junta general, fecha 9 de noviembre de 1855, las cuales están dadas por duplicado y con la correspondiente nota.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 8 de mayo de 1856.—De orden de la junta directiva.—El secretario, V. Ojozaga.

BOLETIN COMERCIAL.

Al paso que se extiendan y amplien las comunicaciones de los pueblos, provincias y naciones, el mercado universal se acercará progresivamente á la uniformidad en los precios. En una sola nacion como nuestra patria, nada mas comun que haya comarcas cuya poblacion se debilita ó muere por la miseria, mientras que en otras el productor sufre los males de una plétora embarazosa y funesta. Las vias férreas, abaratando y facilitando los trasportes, robustecerán, sin duda, la solidaridad de los consumidores y productores, y servirán para que los males y los bienes de la tierra no sean los lotes exclusivos de una ú otra comarca.

La naturaleza del clima, el aumento de poblacion, el mayor ó menor desarrollo de la industria en las naciones principales de la Europa y otras concausas, vienen creando en ellas por otra parte una gran necesidad en las primeras materias alimenticias é industriales. Importa, por lo tanto, que nos acostumbremos desde luego á seguir la marcha y conocer las oscilaciones de su mercado, si es que pretendemos regularizar nuestra produccion, y sacar el partido que debe alcanzar nuestra agricultura, nuestro comercio y nuestra propia industria extractiva y fabril, así del incipiente desarrollo de las comunicaciones interiores, como del estado de las naciones circunvecinas y del espíritu industrial prodigioso que á favor de la paz se desenvuelve y se hace sentir por todas partes.

Las Castillas, la Estremadura, Aragon, Andalucía, podrán producir una cantidad inmensa de cereales, cuando se mejoren las actuales condiciones de la produccion, y sin esto mandan ya al mercado abundantes granos y harinas. Los vinos de Jerez, de Málaga, de Alicante, del Priorato y de otras varias comarcas, figuran muy mucho en el comercio. Nuestros aceites y sus productos accesorios dan lugar á notables ganancias. Las lanas, aunque decaídas de su antigua grandeza, tienen aun un porvenir floreciente, mediante la asociacion del cultivo y la ganaderia. Y para abreviar, las materias colorantes, las sedas y materias filamentosas, nuestras riquezas minerales, nuestros ganados, cons-

tituyen otros tantos manantiales fecundísimos, y cuya explotacion inteligente, activa, capaz y poderosa, impulsará la nacion por uno de los gloriosos y mas seguros derroteros que han seguido las naciones mas prósperas del mundo.

Cumpliendo, pues, con la mision que nos hemos impuesto al crear nuestro periódico, estamos en el caso de comenzar una revista del estado del mercado nacional y extranjero, respecto de aquellos objetos que consideramos de interés general, consignando las oscilaciones que los precios experimentan. Las indicaciones que preceden revelan á las claras la importancia de nuestro *Boletín comercial*

Cereales.—En la pasada semana se ha encarecido el pan en esta corte: las dos libras de 13 á 15 cuartos: el trigo se ha vendido de 55 á 63 rs. fanega: la cebada de 37 á 40: los garbanzos de 24 á 38 rs. arroba: las judías de 24 á 28 y el arroz de 28 á 32.

En los principales mercados de Castilla los cereales tienden á la alza; hay pocas existencias y el tiempo y los trabajos del campo han dificultado los trasportes. En Leon se ha vendido el trigo de 44 á 45 reales fanega: en Valladolid á 44 1/2 rs. fanega de 96 libras, y en Alar del Rey á 46 reales fanega del mismo peso. En Santander las harinas han tenido un movimiento marcado, haciéndose ventas de 20 reales arroba, de 20 1/2, 20 3/4: la clase segunda á 17 1/2 y 18, y las terceras superiores á 16. En Málaga, la harina á 25 reales arroba: el trigo de 51 á 70, segun clase; maiz de 35 á 44. Iban tambien en alza los trigos y harinas en el extranjero. En Paris se habia contenido y se espera mas bien un descenso con los arribos de las remesas de los puertos rusos en el Norte y Mar Negro y con la esportacion de las Dos-Sicilias, favorecida con la reduccion en su mitad los derechos anteriores. Ultimamente las harinas habian bajado en 1 fr. y 1 fr. 50, siendo las 4 marcas á 88 y 88 fr. 50 c. el saco. En el interior de Rusia es muy activo el comercio de granos.

Vinos y aceites.—En Madrid el vino comun se vende de 31 á 40 rs. arroba; el aceite de 52 á 54; el jabon de 56 á 60, y el tocino añejo de 68 á 70 rs. arroba.—Los vinos en Málaga en calma: el blanco seco de 25 á 30 reales arroba, color

arropado de 30 á 34 reales arroba: los aceites de 41 á 44 1/2 arroba. En Sevilla el aceite nuevo á 42 1/2 rs. arroba, y el endeble sin viruelas de 39 á 40 1/2.—En Paris siguen en calma los vinos, variando de precio, segun calidad, en claridad, color y gusto: algunos rojos se hacen á 200 y 250 francos los 700 litros. Las limazas y la humedad amenaza la cosecha de vinos en Burdeos.

Lanas, sedas y materias filamentosas.—Las lanas escasean en lo interior y en el extranjero, y aunque se ha comenzado el esquila y en los mercados de Europa se espera el arribo de las lanas coloniales; hay, sin embargo, esperanzas de alza.—Las sedas en rama conservan su precio: en Lyon son muy buscadas las clases finas. El tiempo ha perjudicado en algunos parajes á la cria del gusano; y es de esperar cierta animacion en las semillas. Los algodones continuaban en alza en el Havre y Liverpool.

Metales y carbonos.—El hierro escasea en Madrid y han aumentado su precio. En Málaga el dulce se vende, segun clase, de 70 á 124 rs. quintal: los plomos están solicitados y en alza. En Escocia los hierros toman precio. En Lóndres hay notables pedidos para América.

Ganados y sus productos.—Pocas alteraciones en los precios de los primeros: los sebos van en descenso: en Paris los 100 k. están á 128 fr.—Los cueros conservan sus elevados precios.

Artículos coloniales.—Los azúcares oscilan en su movimiento y precio segun las plazas: en unas inmóviles y los tenedores resistiendo á la baja, y en otras, por el contrario, se conservan firmes, despues de haberse rehecho en las bajas de los últimos dias. Se sabe que en la Guayra los cacao toman mucho precio, por efecto de los pedidos, y á pesar del estado favorable de las cosechas. Los cafés se conservan firmes. Hé aquí los últimos precios de los géneros coloniales en un puerto cantábrico, en San Sebastian.—Azúcar blanco de 16 á 18 pesos quintal de 105 libras, dorado de 12 1/2 á 14 1/2 pesos, eucurucho 12 pesos: el cacao guaquil á 22 pesos, Caracas de 38 á 48 pesos segun clases. El café á 17 1/2 pesos. La canela de Ceylan de 18 á 25 libra segun clase: la pimienta negra de 82 á 84: el bacalao truchuela á 36 rs. quintal de 105 libras.—En Vigo el bacalao Noruego de 8 1/2 á 9 pesos quintal gallego. En Valencia el bacalao de Terranova y del Labrador de 7 á 7 1/2 pesos quintal.

BOLSA DE MADRID.

En nuestro último número, al hacer la reseña del movimiento bursatil de la semana, digimos que los fondos tendian al alza y que iban alcanzando unos precios á que no habian llegado en muchos años. En efecto, en la que acaba de pasar se experimentaron en sus primeros días subidas de alguna consideracion, que presagiaban un mejoramiento extraordinario; pero no habiendo correspondido la demanda en los días sucesivos, se han sostenido los valores, tanto en nuestro mercado, cuanto en los de París y Londres. Hubo día en que el 3 por 100 se hizo á 42 al contado y á mas precio á plazo; pero cerrando la semana en firme á 41, 90: la baja sufrida no es tanta ni de tan gran importancia que imprima tendencia á disminuir de los precios ya alzados.

Inútil es decir que el diferido y la amortizable han guardado analogia en sus valores con los del consolidado, pues comparados los precios de la semana anterior con la que ahora espira, hallamos un alza de 0, 10 en la diferida que corresponde á la de 0, 15 del consolidado.

Un hecho notable ha ocurrido y es, que las acciones de carreteras no han desmerecido; por el contrario, han estado muy solicitadas cuando se anunciaba para el 15 una nueva emision por consecuencia de la subasta de 30.000.000 de rs. Si bien es verdad que estos no han salido aun á plazo por el excesivo tipo fijado por el gobierno, sin embargo, si los ánimos hubieran estado tan preocupados como otras veces, solo el anuncio de una nueva emision hubiera bastado para hacer bajar este papel.

El canal de Isabel II ha mejorado 1 por 100, y esta subida nos confirma en la idea ya emitida de que hay grandes tendencias á sostener las especulaciones. Tambien las acciones del Banco de España mejoran de día en día, puesto que hoy se hallan á 122, 50, cuando en la semana última se hacian á 122.

Reproducimos nuestras esperanzas de que las acciones de las sociedades de crédito españolas, sean pronto objeto de transacciones en nuestro mercado, si bien observamos con satisfaccion que las de la Sociedad Española, Industrial y Mercantil, se han realizado transacciones con 400 rs. de prima cada una, quedando muy solicitadas á este cambio. Para los billetes del anticipo habia plata

á 96 por 100 bastante solicitado; pero el papel no se encuentra á menos de 96, 25, y á este cambio no muy abundante.

MINAS.

Las transacciones que en el trascurso de la semana han tenido lugar en nuestro mercado, nos dan una idea lisonjera del desarrollo que d'aria-mente adquiere esta industria; es muy lógica la proteccion que los particulares la dispensan, pues los infinitos intereses creados en ella serian bastante para estimular á los capitalistas, si no vieran que admirar diariamente la creacion de nuevos establecimientos de fundicion, en donde capitales de consideracion se invierten, dando vida y movimiento á aquel distrito, raro es el canton minero que de tres meses á esta parte no ha vuelto á recobrar su animacion anterior, mas positiva, por cierto, pues los infinitos desengaños, que efecto de la ignorancia de los unos, y las malas artes de otros se hicieron sentir, han producido, como era natural, saludables efectos, si bien queda todavía mucho que desear respecto de la explotacion; al celo é inteligencia, y no menos á la prudencia de las juntas directivas, cumple mas que á nadie el destruir en lo posible los grandes vicios de que adolece, y que con tanta constancia han puesto de manifiesto los órganos de esta industria.

El distrito del Borracho está de enhorabuena; una nueva fábrica de fundicion viene, como hemos dicho anteriormente, á dar impulso á los ricos criaderos que hace tiempo se explotan; los ricos minerales arrancados y que se arrancan en las minas tituladas «San Antonio», «La Perla», «Argentina» y otras, son las primeras que por un contrato realizado, están llamadas á alimentar dicha fundicion, y no dudamos que otras próximas menos adelantadas en labores les servirá de grande y saludable estímulo, la proximidad de este establecimiento, que tanto honra al que sabe consagrar una parte de su capital en beneficio de una industria que tantos bienes derrama; no abandonaremos la pluma sin hacer particular mencion de otra fábrica de fundicion, que segun se nos ha informado, se está levantando por cuenta del señor D. Meliton Cid, para beneficiar las ricas galenas argentíferas arrancadas de la mina titulada «Virgen de la Paz» que explota la sociedad primera de Almazan, contratadas por dicho Sr. Cid, las

acciones de esta sociedad son muy apreciadas, y en vano se solicitan, por estar en poder de un círculo muy reducido, que con una constancia que les honra por el espacio de doce años, han sabido colocar la mina con sus inmensas labores á la altura de las que figuran en primera línea; ya han percibido un dividendo, y los percibirán continuados, tan pronto como el establecimiento empiece á funcionar, para lo cual existe una cantidad considerable de quintales de mineral preparado.

En Hieldelaencina siguen con constancia las labores, sin que en toda esta semana que sepamos haya ocurrido acontecimiento alguno notable; por lo adelantadas que se hallan algunas minas en sus labores, hacen esperar fundadamente que por todo este año se aumente el número de las que reparten dividendos: las tituladas «Santa Catalina», «Forna», «Malancho», y «Carolina» y «San Antonio de la Jarguilla» confian tocar pronto resultados positivos, pues ya es indudable su riqueza; el gran movimiento que de poco tiempo á esta parte ha tomado este distrito, no puede menos de dar grandes resultados, la via férrea de Madrid á Zaragoza vendrá á aumentar la importancia de este canton, pues estando trazada á muy corta distancia de él, son incalculables los beneficios que reportará al que ya no le falta mas que medios de transporte.

«El beneficio de escoriales en los diferentes distritos que existen, están dando brillantes resultados; son varios los que en la actualidad llaman la atencion de los mineros; en Linares sabemos que se están beneficiando con grande utilidad así como en la provincia de Córdoba está siendo hace tiempo objeto de especulacion peculiar.

El distrito de Plasenzuela (en Extremadura) como todos ha adquirido un movimiento importante, respecto de algunas minas que estan llamadas á figurar muy en breve en la línea de las ricas, las acciones de la titulada «Palacios y Golondrinas la Vitoria» han sido abieto de demanda esta semana, así como el «Mercurio, Crescencia,» en sierra Almagrera, «Feliz Pensamiento,» en Sierra Nevada y las primeras de Hieldelaencina; en resumen, el mercado ha continuado dando pruebas de animacion.

Editor responsable, D. Tomás Arana.

IMPRESA de Julian Peña.—Cava Alta, núm. 44.

BOLSA DE MADRID.

MOVIMIENTO DEL 12 AL 17 DE MAYO DE 1856.

TITULOS.	LUNES.		MARTES.		MIÉRCOLES.		JUEVES.		VIERNES.		SABADO.	
	Contado.	Plazo.	Contado.	Plazo.	Contado.	Plazo.	Contado.	Plazo.	Contado.	Plazo.	Contado.	Plazo.
FONDOS PÚBLICOS.												
Títulos 3 0/0 consolidado.....	"	"	42	42,40	41,90 c.	"	"	"	41,90 c.	41,65	41,50 c.	"
idem (pequeños).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Títulos 3 0/0 diferido.....	"	"	25,10 c.	25,50	25,10	"	"	"	25,10	25,10	25,15	"
idem (cuqueñas).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Material del Tesoro preferente con interés.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
idem no preferente con interés.....	"	"	"	"	49	"	"	"	"	"	"	"
idem sin interés.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Amortizable de primera.....	"	"	11,60	"	11,60	"	"	"	11,60	"	11,60 d	"
idem de segunda.....	"	"	6,15	"	6,15	"	"	"	6,15	"	6,15 d	"
FONDOS ESTRANJEROS.												
1 0/0 Francés.....	"	"	75	"	75	"	"	"	75 45	"	75 25	"
1 1/2 Idem.....	"	"	94 40	"	91	"	"	"	91 40	"	94 25	"
3 0/0 Inglés, consolidado.....	"	"	93 1 8	"	93 1/8	"	"	"	93 5 8	"	93 5/4	"
1 1/2 Belga, nov. 1855.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
ACCIONES DE CARRETERAS.												
Emission 1.º abril 1813, 1.000 rs. Cabrillas.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
idem 1.º julio 1813, 1.000 Coruba.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
idem 1.º abril 1820, fomento de a 4.000.....	"	"	79,75 d	"	79,75 d	"	"	"	79,75 d	"	79,75 d	"
idem fomento de a 2.000.....	"	"	81,50 d	"	81,50 d	"	"	"	82 d	"	82	"
idem 1.º junio 1851, de a 2.000.....	"	"	85 d	"	85 d	"	"	"	85	"	85	"
idem 31 agosto 1852, de a 2.000.....	"	"	83 d	"	84 p	"	"	"	84 p	"	84	"

FERRO-CARRILES, SOCIEDADES INDUSTRIALES Y DE CRÉDITO.

Número de acciones.	Valor nominal	Desembolso.	Epoca de los dividendos.	Intereses ó dividendos pagados.	NOMBRES DE LAS SOCIEDADES.	LUNES.		MARTES.		MIÉRCOLES.		JUEVES.		VIERNES.		SABADO.	
						Contado.	Plazo.	Contado.	Plazo.	Contado.	Plazo.	Contado.	Plazo.	Contado.	Plazo.	Contado.	Plazo.
					Banco de San Fernando.....	"	"	122	"	122,50	"	"	"	122,50 d	"	121,50 d	"
					Canal de Isabel II, 8 0/0.....	"	"	"	"	160	"	"	"	160	"	161,50	"
					Seguros generales, 8 0/0.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
					Gas de Madrid.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
					Canalización del Ebro.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
					Meta lúrg. de S. J. de Alcaraz.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
					Madrid á Aranjuez.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
					Aranjuez á Almansa.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
					Alar á Santander.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
					Langreo á Gijón.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
					Tarragona á Reus.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
					Terer al Puerto de Santa Maria.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
					Ac. del camino de Mataró.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
					Id. del Norte (sec. de Granollers).....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
					Id. de Barcel. á Zaragoza 1.ª sec.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
					Id. del Canal de Urgel.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
					Id. de la España industrial.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
					Id. de Lloby Barcelones.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"

CAMBIOS.

	DAÑO	BENEF.		DAÑO	BENEF.		DAÑO	BENEF.		DAÑO	BENEF.
Albacete.....	1/4	"	Zuena.....	3/8	"	Oviedo.....	"	1/4 p.	Valencia.....	1/4 d.	"
Alicante.....	3/8	"	Jerona.....	"	"	Palencia.....	3/8	"	Valladolid.....	1/2	"
Almería.....	1/2	"	Granada.....	7/8 p.	"	Pamplona.....	1/2	"	Vitoria.....	1/2	"
Avila.....	3/4	"	Guadalajara.....	1/2	"	Pantovedra.....	3/4	"	Zamora.....	1/2 d.	"
Badajoz.....	1/8	"	Huelva.....	"	"	Salamanca.....	1 2	"	Zaragoza.....	1/2	"
Barcelona.....	1/4 p.	"	Huesca.....	"	"	San Sebastian.....	1 4	"			
Bilbao.....	1/4	"	Jaen.....	1 1/4 p.	"	Santander.....	1 2	"			
Burgos.....	1/2 p.	"	Leon.....	par	"	Santiago.....	1/4 d.	"			
Caceres.....	1/2 p.	"	Lérida.....	"	"	Segovia.....	1/4 d.	"	Londres.....	A 90 dias 30 90	
Cádiz.....	par	"	Lugo.....	1/2 p.	"	Sevilla.....	par d.	"			
Castellon.....	"	"	Málaga.....	3/4	"	Soria.....	1	"			
Ciudad-Real.....	1/2 p.	"	Murcia.....	1/2	"	Tarragona.....	"	"	Paris.....	A 8 dias 3,32 p	
Córdoba.....	3/4	"	Orense.....	1/4 p.	"	Teruel.....	"	"			
Coruña.....	par	"		1	"	Toledo.....	3/4 p.	"			

Descuentos de letras al 6 por 100 anual

GACETA DE LOS CAMINOS DE HIERRO,

INDUSTRIA, MINAS, SEGUROS Y SOCIEDADES DE CRÉDITO.

Este periódico se publica todos los domingos, y el precio de la suscripción es de cien reales al año.

La Administración se encarga de dar noticia á sus suscritores de toda clase de valores nacionales y extranjeros.—Efectúa negociaciones en las Bolsas de España y Francia, mediante un octavo por ciento de comision además de los corretages.—Recibe títulos en depósito y paga intereses y dividendos por cuenta de sus suscritores, y además se encarga de cobrar dinero sobre títulos.—No se admite correspondencia que no venga franca de porte, debiendo dirigirse á la dirección ó redacción según el asunto á que haga referencia.

El precio de la suscripción, so dirigirá en libranzas sobre correos, al director del periódico.

OBJETO QUE NOS PROPONEMOS.

El siglo diez y nueve es esencialmente el siglo del trabajo y de la industria.

Las naciones que hace cerca de cincuenta años se lanzaron franca y decididamente por el ancho camino de los adelantos materiales, han llegado á adquirir una inmensa preponderancia, una influencia positiva sobre el resto de Europa; las que por el contrario permanecieron estacionarias, las que se han mantenido fieles al antiguo orden de cosas, pierden cada día mas y mas su importancia entre las naciones civilizadas. Una notable consecuencia se desprende de este contraste: el trabajo y la industria son hoy las principales condiciones de existencia y progreso de las sociedades modernas.

España ha ocupado en todos tiempos un lugar demasiado importante en la historia de Europa, para no apresurarse á aceptar el nuevo destino que la Providencia la ofrece; puesto que el poder de la industria constituye hoy la grandeza de las naciones, entrémos atrevidamente por el ancho camino que se nos presenta y el éxito mas completo coronará muy pronto nuestros esfuerzos: la fortuna sigue siempre á la audacia y á la perseverancia.

¿Qué razon existe para que Inglaterra y Francia sean las únicas depositarias de la riqueza; las únicas naciones en que la industria pueda desarrollarse y llegar á su apogeo? Dejaremos sospechar que es nuestra raza menos fuerte para soportar el trabajo, que las razas extranjeras? No es nuestro suelo privilegiado, y los rayos bienhechores del sol no vivifican instantáneamente las semillas que confiamos á su seno?

Nos acusamos de ignorantes, nos queja-

mos de carecer de los primeros elementos para dar impulso al trabajo, ¿y por qué si carecemos de ellos no iríamos á reclamarlos á nuestros vecinos? No olvidemos que la ciencia y el capital son cosmopolitas, y concediéndoles la justa remuneracion que uno y otro merecen, podremos fácilmente atraerlos á nuestro suelo y asegurarnos de su concurrencia.

Por otra parte, ¿quién sabe si nuestros propios recursos no bastarian para nuestras necesidades? Desconfiamos con sobrada facilidad de nuestras fuerzas; y el ejemplo de lo que ha pasado allende los Pirineos, debería alentarnos á marchar con mayor firmeza. Tambien los franceses, al emprender la construcción de sus numerosas vías férreas, se creyeron en la necesidad de pedir socorro á Inglaterra, é hicieron un llamamiento á los capitales de la Gran Bretaña; pero hoy, lejos de necesitar el apoyo de los estraños, se siente con sobrados elementos para ayudar á sus vecinos en las grandes obras que deben emprender.

Nuestras disensiones políticas han alejado, durante largo tiempo, de nosotros á los que pudieran prestarnos un poderoso apoyo: sepamos crearnos una posición segura, y comprendamos que el porvenir de España estriba exclusivamente en el desarrollo que va á dar al trabajo en la superficie entera de su territorio.

Penetrados de esta verdad y animados de este sentimiento, creamos hoy un periódico especial para todas las cuestiones industriales que surjan en nuestro suelo. Querémos favorecer, ayudar, secundar el movimiento que del extranjero atrae á nuestro país numerosos capitales. Querémos propagar el espíritu de asociación; querémos despojar á nuestros capitalistas

de su excesiva timidez; acostumbrarles á que tengan confianza en el recíproco crédito que mutuamente se concedan; en una palabra, crear en la Bolsa de Madrid el verdadero mercado financiero que España necesita, para llevar á cabo la construcción de todas las grandes obras de utilidad pública.

Separa los completamente de todas las fracciones políticas, pedirémos tan solo al gobierno que afirme la tranquilidad pública, que introduzca el orden en la Hacienda y ofrezca una completa seguridad en las transacciones.

Querémos constituirnos en un verdadero centro de todas las noticias industriales que interesen á nuestro país. Diríjanse á nosotros las sociedades existentes hoy; siempre nos encontrarán dispuestos á dar á conocer sus trabajos y á apreciarlos con sincera imparcialidad. En cuanto á las sociedades que se creen en adelante, examinaremos minuciosamente las diversas condiciones que ofrezcan al presentarse al público; y así como señalaremos, sin arredrarnos, á las que nazcan con mezquinas miras de especulación ó de agio, así tambien apoyaremos con todas nuestras fuerzas á las que se dirijan á reportar utilidades positivas á los intereses públicos.

En cuanto á las circunstancias que han presidido á la formación de este periódico, aseguran á la vez su completa independencia y su larga duración. Colocados por nuestra posición especial en el centro mismo de los negocios, podemos examinarlos á la vez bajo un punto de vista general y bajo sus mas minuciosos detalles.

Hemos dicho lo suficiente para hacer comprender la misión que nos hemos impuesto; esperamos tranquilos á que se nos juzgue en nuestras obras.